



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA

H. “LXII” LEGISLATURA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Educación, ambos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **investigación de los delitos**, su persecución y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponde al **Ministerio Público**, derivado de la **denuncia** de un hecho que la ley señale como delito, lo que implica desde luego, el destino de tiempo y recursos por parte de dicha instancia.





Una **denuncia falsa** daña severamente la reputación de la persona, consecuentemente su esfera jurídica y el ejercicio pleno de sus derechos; además **atenta contra la administración de la justicia** que, en última instancia, constituye el bien jurídico tutelado.

Las denuncias falsas pueden tener un **impacto devastador** en la vida de los acusados injustamente, del mismo modo que lo tienen las denuncias legítimas que no reciben justicia. Ese impacto incluye afectaciones al honor, al crédito, al prestigio, a la salud física y psicológica y a los entornos familiar, educativo y laboral.

Ser **falsamente acusado** es un riesgo que desafortunadamente todas las personas enfrentan, independientemente del entorno en el que se desenvuelven; en el **ámbito educativo** es una realidad que afecta al personal docente. La presente Iniciativa se enfoca, principalmente, en ese ámbito.

Si bien es cierto que corresponde a las instancias **procuradoras y a las administradoras de justicia** identificar cuando la denuncia es legítima y cuando ha sido realizada falsamente con la intención de perjudicar al acusado, no menos cierto es que, los **legisladores** tenemos el deber de dotar al marco jurídico de herramientas que permitan **atender** de manera eficaz las **situaciones que causan conflictos escolares** en los que el **personal docente** es parte, favoreciendo con ello, su solución pacífica e incidiendo en **reducir la posibilidad** de que sea **interpuesta una denuncia**, que, en ocasiones resulta **falsa**.

La presente Iniciativa busca que **maestras y maestros** del sector educativo estatal cuenten con mayores elementos que les permitan **afrontar y defenderse** ante una denuncia de esta naturaleza, que en ocasiones trasciende hasta una sentencia





condenatoria que impone una **sanción penal** que, además de implicar una pena privativa de la libertad y una sanción económica, afecta significativamente la reputación de la persona afectada.

En un país como el nuestro, en el que la **incidencia delictiva** registra **elevadísimos índices** no solo es preponderante que se implementen **medidas** que favorezcan la **cultura de la denuncia**, también es pertinente la implementación de acciones que eviten que esa **herramienta legal** sea utilizada con el afán perjudicar la reputación de una persona.

Por un lado, de acuerdo con información del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en torno a la **incidencia delictiva nacional**, del **primero de enero al primero de diciembre de 2025** se registraron cerca de **dos millones 16 mil 500** presuntos delitos, de los cuales, **casi el 18 por ciento** fue cometido en el Estado de México; con casi **352 mil 600**, ocupa el **primer lugar**.

Por otro, según la **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021** del INEGI, **casi el 44 por ciento** de las personas privadas de la libertad señalaron que el **motivo de reclusión** es por **haber sido acusada falsamente** o **haber sido implicada en la comisión de un delito**.

Visibilizar a las **víctimas y ofendidos del delito** e impulsar la **protección de sus derechos** debe, sin duda, ser una prioridad para el Estado, máxime cuando las políticas gubernamentales no favorecen una oportuna y pertinente atención de las denuncias y cuando en los delitos, sobre todo en los de índole sexual, además del daño a su integridad, las víctimas deben afrontar el estigma social y la desconfianza en las





autoridades, lo que propicia que en ocasiones ni siquiera se denuncie, ante el temor de sufrir revictimización en el proceso.

Nuestro sistema de justicia ha buscado mejorar la atención a las denuncias de delitos sexuales, a través de la creación de instancias especializadas en violencia de género y la implementación de protocolos para llevar a cabo las diligencias con perspectiva de género; no obstante, la corrupción, la falta de capacitación y el exceso de trabajo de la autoridad investigadora no favorecen una implementación efectiva y mucho menos una averiguación minuciosa y pertinente.

En ese sentido, la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025** del INEGI destaca que:

- Durante **2024** ocurrieron **33.5 millones** de **delitos** y se registraron **23.1 millones de víctimas**.
- Solo **9.6 por ciento** de los delitos se denunció.
- **63 por ciento** de las causas para no denunciar son atribuibles a la autoridad, destacando desconfianza, actitud hostil de la autoridad y miedo a la extorsión.
- Más del **62 por ciento** de percepción de corrupción del **Ministerio Público**, mientras el **nivel de confianza** en el mismo alcanza apenas un **30 por ciento**.

La finalidad de esta Iniciativa es implementar medidas legislativas que permitan equilibrar la **protección a las víctimas** y la **garantía de un debido proceso** para los **acusados**, quienes, al igual que cualquier persona, tienen **derecho a la justicia**, a partir del esclarecimiento de los hechos y el discernimiento de la verdad; nuestra sociedad enfrenta un reto que debe atenderse con todo cuidado.





El propósito es **proteger la reputación de las personas**, particularmente de maestras y maestros que enfrentan acusaciones que, en ocasiones son falsas e infundadas; lo anterior, mediante el establecimiento de directrices que permitan el establecimiento de **protocolos institucionales** que además de brindar una atención oportuna que soluciones un conflicto, evite que el mismo trascienda a una denuncia.

Por cuanto hace a la Ley de Educación y congruente con la cultura de la paz, la convivencia democrática en las escuelas y los entornos libres de violencia que deben promover las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia es necesario establecer con mayor claridad las disposiciones relativas al **fomento de la solución pacífica de conflictos y los mecanismos alternativos de solución de controversias** en las que se involucren educandos, docentes, madres y padres o tutores, y asimismo puntualizar que las autoridades educativas promoverán la concientización del daño que causan las **acusaciones o denuncias falsas**, con el propósito de prevenirlas.

En congruencia se propone establecer como obligación de las autoridades educativas emitir el **protocolo para la atención de conflictos escolares en los que los docentes estén involucrados**, asimismo precisar el **objeto** de los protocolos como una directriz para su emisión, reestructurando además el precepto vigente que regula la emisión de esos instrumentos normativos, para una mayor claridad.

También se plantea fortalecer el apartado concerniente a la **revalorización de las y los maestros**, precisando que, fomentar el respeto a la labor docente, como uno de los fines de esa revalorización, incluye la protección de su **honor, crédito y prestigio**.

Respecto al Código Penal, si bien actualmente la acusación o denuncia falsa ya se encuentra tipificada como delito y es sancionada con una pena privativa de la libertad de





dos a seis años, de cincuenta a quinientos días multa y hasta mil días multa por concepto de reparación del daño, se considera pertinente endurecer sus consecuencias jurídicas, en el afán de inhibirlas. Al respecto, se propone **incrementar las penas y sanciones económicas** impuestas por ese delito, con el objeto de contribuir a inhibir su comisión, en beneficio de la procuración y administración de justicia.

Además, se plantea el **incremento de la multa por concepto de reparación del daño**, con el fin de que la víctima de una denuncia falsa sea indemnizada por concepto de daño moral en una cantidad suficiente que realmente contribuya a la restauración de los entornos en que se desenvuelve.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el último párrafo del artículo 26, y el primer párrafo del artículo 154 del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a la III. ...

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a **cinco** mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

Artículo 154.- Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, si esta imputación se hiciera ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo, se impondrán de **cuatro a doce** años de prisión, de **quinientos a mil quinientos** días multa y hasta **cinco** mil días multa por concepto de reparación del daño.

...

...





ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 91 y la fracción III del artículo 94, y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 90 de la **Ley de Educación del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. a la VII. ...

VII Bis. Fomentar la solución pacífica de conflictos y los mecanismos alternativos de solución de controversias en las que se involucren educandos, docentes, madres y padres o tutores; asimismo promoverán la concientización del daño que causan las acusaciones o denuncias falsas, con el propósito de prevenirlas.

VIII. a X. ...

Artículo 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 90 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse **los relativos a:**

I. La prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna;

II. La atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, y

III. La atención de conflictos escolares en los que los docentes estén involucrados.





Los protocolos a que se refiere el presente artículo tendrán por objeto, en lo conducente:

- a) Garantizar la seguridad e integridad de las personas que integran la comunidad educativa;
- b) Respetar los derechos humanos de presunción de inocencia y debido proceso;
- c) Brindar apoyo legal, laboral y psicológico a las personas involucradas, y
- d) Promover mecanismos de reparación integral para el caso de acusaciones que resulten falsas.

A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 94. ...

...

I. y II. ...

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona **incluyendo la protección de su honor, crédito y prestigio** por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad.

IV. a IX. ...





TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.

